

Auto Interlocutorio 194.- Radicación 2021-00063.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

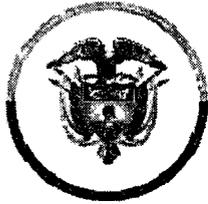
Procede el Despacho a resolver la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**, impetrada por el Mandatario Judicial de la parte demandada, en el memorial obrante a folio veinte (20) frente y siguientes del cuaderno número dos (02), dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el ciudadano **GLAUTIER DÁVILA LÓPEZ**, en contra de las ciudadanas **FRANCIA HELENA TABORDA GALLEGO** y **LEYDY KATHERINE LONDOÑO MARÍN**, radicado bajo la partida número **632724089001-2021-00063-00.-**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Inciso 5° del Artículo 599 del Código General del Proceso, preceptúa:

“”...En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito...””.-

En Audiencia Pública realizada el día jueves ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) y antes de practicar la diligencia de Secuestro del Bien Inmueble aprisionado dentro de este proceso, se corrió traslado de la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** al Mandatario Judicial Sustituto de la parte demandante, quien manifestó que no se oponía a la misma.-



Fue así como el Despacho en aplicación de la norma arriba transcrita, ordenó a la parte demandante **PRESTAR CAUCIÓN** por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) ML/CTE**, a efectos de que pudiera responder por los posibles perjuicios que se causaran con la medida cautelar, so pena de levantamiento de la misma y se otorgó el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al de dicho acto procesal.-

Dicho lapso transcurrió con el **SILENCIO ABSOLUTO** de la parte demandante, tal como consta en el informe de secretaría de fecha viernes treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), obrante a folio veintiséis (26) frente del cuaderno número dos (02).-

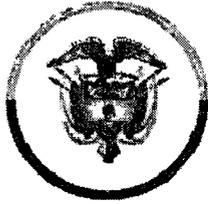
Como consecuencia de ello no queda otra vía al Despacho que aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra que el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** que pesa actualmente sobre el Bien Inmueble descrito como un lote de terreno de una cabida aproximada de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (**256M2**), ubicado en la Carrera 5ª entre Calles 1ª y 2ª jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío, con Ficha Catastral Número **632720101000000510011000000000**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número **284-946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.-

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta el ofrecimiento dado por el Mandatario Judicial de la parte demandada, se decretará el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del Vehículo Automotor descrito como un Automóvil de Placas **EWR054**, Marca Mazda, Línea 626, Modelo 1999, Carrocería Sedán, Color Gris Neptuno, Servicio Particular, Chasis Número **626NM801129**, Motor Número **FS488864**.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el **LEVANTAMIENTO** de la Medida de **EMBARGO** que pesa actualmente sobre Bien Inmueble descrito como un lote de terreno de una cabida aproximada de doscientos



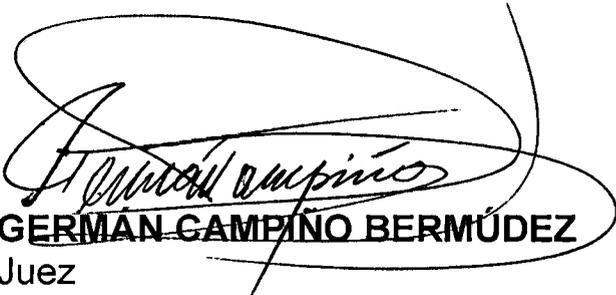
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

cincuenta y seis metros cuadrados (**256M2**), ubicado en la Carrera 5ª entre Calles 1ª y 2ª jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío, con Ficha Catastral Número **632720101000000510011000000000**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número **284-946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.- Envíese la comunicación correspondiente.-

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del Vehículo Automotor descrito como un Automóvil de Placas **EWR054**, Marca Mazda, Línea 626, Modelo 1999, Carrocería Sedán, Color Gris Neptuno, Servicio Particular, Chasis Número **626NM801129**, Motor Número **FS488864**, de propiedad de la demandada **LEYDY KATHERINE LONDOÑO MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.112.880.196** expedida en San Carlos Antioquia.-

TERCERO: Líbrese el respectivo oficio a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRANSITO** de la ciudad de Envigado Antioquia, a fin de que se sirvan inscribir el embargo acá decretado en los libros radicadores y expidan a costa de la parte interesada el Certificado de Tradición de que trata el Numeral 1º del Artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMAN CAMPINO BERMÚDEZ
Juez